



Departamento Ejecutivo

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA ADQUISICIONES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES.-

Artículo 1.º: OBJETO: El presente llamado a licitación tiene por objeto la adquisición por parte de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú, del bien descrito en el Decreto del Departamento Ejecutivo n.º 181/2026, de fecha 27 de enero del año 2026. La apertura de las propuestas se hará por acto público, en la fecha y hora indicada en dicho Decreto.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.-

Artículo 2.º: El cómputo de los plazos se entenderá por días hábiles salvo especificación en contrario.

PLIEGOS Y CIRCULARES.-

Artículo 3.º: La consulta de los Pliegos deberá realizarse a través del sitio oficial www.gualeguaychu.gov.ar. La Municipalidad emitirá circulares para realizar modificaciones o aclaraciones referentes a la licitación, así como para contestar consultas formuladas por los compradores de Pliegos. Dichas circulares podrán ser consultadas en el sitio web oficial mencionado.

DOMICILIO.-

Artículo 4.º: Los oferentes deberán brindar una dirección de correo electrónico a los efectos de recibir notificaciones por parte del municipio, de lo que se dejará constancia en el expediente. La efectiva recepción y lectura de los correos electrónicos conteniendo dichas notificaciones será de exclusiva responsabilidad por parte de los oferentes.

JURISDICCIÓN JUDICIAL.-

Artículo 5.º: La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del licitador de someterse a los Tribunales Ordinarios de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos respecto de las controversias judiciales que pudieran plantearse con motivo de la presente licitación, renunciando a cualquier otro fuero.

CAPÍTULO II. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.-
OFERENTES.-

Artículo 6.º: No podrán presentarse como oferentes a esta Licitación:

- a) Los inhabilitados por condena judicial.
- b) Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal, como personas físicas o integrantes de sociedades.
- c) Los quebrados o concursados civiles, mientras no obtengan la habilitación o quienes tengan convocatoria de acreedores pendiente.
- d) Los que a la fecha de apertura de las propuestas se encuentren suspendidos o inhabilitados en el Registro de Proveedores de esta Municipalidad.
- e) Aquellos que no acrediten satisfactoriamente a juicio de la Municipalidad, antecedentes de idoneidad técnica, financiera y económica suficiente.
- f) Los que se encuentren comprendidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la



Departamento Ejecutivo

Provincia de Entre Ríos, creado por la Ley n.º 9424, adhesión de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú mediante Ordenanza n.º 10789/2005.

DE LA OFERTA.-

Artículo 7.º: Los oferentes deberán presentar su oferta debidamente firmada en cada una de sus hojas. No serán consideradas aquellas propuestas que no estén firmadas o que presente correcciones raspaduras y/o interlíneas, en partes esenciales de la misma, que no hubieran sido debidamente salvadas al pie, con la firma del oferente. Las cantidades deberán consignarse, en todos los casos en números y en letras, cuando exista discrepancia entre ambas se considerará válida la indicada en letras. Las mismas especificarán el precio unitario y total en números y letras, en pesos, salvo cuando el Pliego de Condiciones Particulares permita la cotización en moneda extranjera, en cuyo caso deberá especificarse el tipo de cambio y cotización.

Artículo 8.º: La oferta, así como el resto de la documentación exigida se incluirá en sobre cerrado sin identificación del oferente en cuyo frente se indicará el siguiente encabezamiento;

**SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL
LICITACIÓN PÚBLICA Nro 1/2026
FECHA DE APERTURA 13.2.2026**

HORA: 11:00

Artículo 9.º: Las ofertas deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

a) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Municipalidad o certificación que se encuentra en trámite, en cuyo caso deberán cumplimentar tal trámite dentro de los TRES (3) días posteriores a la realización del acto de apertura. **EN TODOS LOS CASOS LA CERTIFICACIÓN DEBERÁ SER ACTUALIZADA. -**

b) En todos los supuestos que se actúe por mandato o representación se deberá presentar el Poder o Documento que acredite la representación que se invoca.

c) La garantía en concepto de mantenimiento de oferta equivalente al UNO por ciento (1%) del PRESUPUESTO OFICIAL, la que deberá ser constituida en algunas de las formas establecidas en el artículo 11º.

Artículo 10.º: La sola presentación de ofertas significará la plena aceptación de todas las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones Generales, así como del resto de la documentación que integra el llamado a licitación.

GARANTÍAS.-

Artículo 11.º: Las garantías podrán integrarse en alguna de las siguientes formas:

a) Mediante depósito en efectivo en Tesorería Municipal.

b) Seguro de caución, mediante póliza expedida por la Compañía de Seguros, debidamente registrada.

VICIOS DE LA OFERTA.-

Artículo 12.º: No serán subsanables, siendo motivo de rechazo de oferta, aquellas que se presentaren con las siguientes irregularidades:

a) No adjuntar constancia de garantía precontractual en tiempo y forma o cuyo monto fuese inferior al requerido.

b) Sobre presentado fuera de plazo.

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.-



Departamento Ejecutivo

Artículo 13.º: El oferente deberá mantener su oferta por el plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura. Cuando por circunstancias excepcionales fuera necesario prorrogar el período de validez de las ofertas, la Municipalidad deberá solicitar una prórroga a los oferentes, quienes deberán responder por medio fehaciente dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la solicitud. Los oferentes deberán limitarse a la aceptación o rechazo de la prórroga sin la posibilidad de modificar su oferta. Los oferentes que no acepten ampliar el período de validez de sus ofertas no perderán la garantía de las mismas.

DESISTIMIENTO DE LA OFERTA.-

Artículo 14.º: En caso de que el oferente desista de su oferta durante el plazo de validez de la misma perderá la garantía.

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE OFERTA.-

Artículo 15.º: Al adjudicarse la presente o transcurrido el plazo de validez de las ofertas, serán devueltas las garantías a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

CONSULTAS.-

Artículo 16.º: Cualquier consulta relacionada con el llamado a Licitación deberá efectuarse en la Dirección de Adquisiciones y Suministros, hasta DOS (2) días antes de la fecha fijada para la apertura.

IMPUESTOS.-

Artículo 17.º: Los oferentes deberán considerar, a los fines de su cotización, la incidencia de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos vigentes, tanto de nivel nacional, provincial o municipal, al momento de presentar su oferta y que afecten el objeto de la licitación, los que se considerarán incluidos en el precio, en caso de no especificarse lo contrario.

CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN

Artículo 18.º: Hasta el momento de dictar el acto de adjudicación, y habiéndose presentado ofertas o no, la Municipalidad podrá cancelar el trámite licitatorio, sin invocación de causa. El ejercicio de esta opción no dará derecho a indemnización por parte de los oferentes.

CAPÍTULO III: APERTURA

Artículo 19.º: Hasta la hora determinada en los pliegos, no se admitirán otras propuestas, como tampoco modificaciones en las que se hubieren presentado. En el acto dispuesto a tal fin, se procederá a la apertura de los sobres en el orden de su recepción por él o los funcionarios municipales designados al efecto.

OBSERVACIONES-IMPUGNACIONES.-

Artículo 20.º: Los asistentes al acto de apertura, podrán formular las observaciones que crean pertinentes. Todas las impugnaciones deberán hacerse por Mesa de Entradas Municipal y hasta DOS (2) días hábiles después de la fecha de apertura y por expediente separado.

ACTA DE APERTURA.-

Artículo 21.º: De lo ocurrido en el acto de apertura, se labrará un acta que será suscripta por funcionarios autorizados y por los oferentes que hubieran solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza y por los demás oferentes que quisieran hacerlo.



Departamento Ejecutivo

OFERENTE ÚNICO.-

Artículo 22.º: La concurrencia de un solo oferente no será obstáculo para la prosecución del trámite de la licitación.

CAPÍTULO IV: ADJUDICACIÓN.-

Artículo 23.º: Las ofertas presentadas podrán ser analizadas por una Comisión de Pre-adjudicación, designada por Decreto del Departamento Ejecutivo, la que emitirá dictamen sugiriendo al Departamento Ejecutivo la oferta más conveniente. El dictamen no es vinculante. Las resoluciones de la Comisión de Pre-adjudicación son irrecurribles, y no darán derecho a reclamación de ninguna naturaleza, por cuanto queda establecido que ello es facultad privativa y exclusiva de la Municipalidad. Una vez expedida la Comisión de Pre-adjudicación, el Departamento Ejecutivo resolverá por Decreto la oferta adjudicada.

Artículo 24.º: Cuando las propuestas presentaren defectos o vicios de forma que no se refieran a lo esencial de la propuesta, se podrá requerir su normalización dentro del plazo que la mencionada comisión establezca. Asimismo se podrá requerir a los oferentes cualquier documentación que sea necesaria y que tenga relación con esta Licitación.

Artículo 25.º: La Municipalidad adjudicará al oferente cuya propuesta sea más ventajosa financiera y económicamente. Se tendrá en cuenta la solvencia moral y material y los antecedentes de idoneidad de los proponentes. La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, sin que ello signifique la posibilidad de reclamo alguno a favor de los oferentes.

Artículo 26.º: La Municipalidad no está obligada a adjudicar al oferente que presente el precio total o precios unitarios más bajos, sino que lo hará a aquél que presente la oferta más ventajosa financiera y técnicamente.

NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.- ORDEN DE COMPRA

Artículo 27.º: La Municipalidad notificará el Decreto de Adjudicación al oferente que hubiere resultado beneficiario. Firme que se encuentre la adjudicación, se remitirá el Expediente a la Dirección de Suministros, que procederá a

- a) emitir la orden de compra, según formulario vigente, agregando un ejemplar al expediente y destinando un ejemplar para el adjudicatario;
- b) Devolver a los oferentes la garantía de oferta que hubiesen constituido para concurrir a la licitación.

ACEPTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Artículo 28.º: La aceptación de la adjudicación implica el consentimiento del adjudicatario de su obligación de aumentar o disminuir hasta un VEINTE por ciento (20%) del total adjudicado en las mismas condiciones aceptadas.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-

Artículo 29.º: La garantía de cumplimiento será del CINCO por ciento (5%) del monto adjudicado, debiendo cumplimentarse dentro de los QUINCE (15) días contados desde la notificación de la orden de compra. Se exceptuará de la presentación de esta garantía cuando la entrega de los bienes se efectúe en forma total y a satisfacción de la Municipalidad dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la orden de compra. La garantía deberá ser



Departamento Ejecutivo

integrada en alguna de las formas establecidas en el artículo 11°.

Artículo 30.º: La falta de cumplimiento en término de la obligación impuesta en el artículo anterior hará pasible al oferente de la pérdida de la garantía de oferta constituida.

DESISTIMIENTO.-

Artículo 31.º Si luego de emitido el decreto de adjudicación el adjudicatario desistiera formalmente de su oferta, la Municipalidad quedará facultada a desadjudicar, con pérdida de la garantía de oferta, y admitir la propuesta que corresponda al orden de mérito siguiente. También le asiste el derecho a demandar al Adjudicatario por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de su negativa.

IMPUESTO DE SELLOS.-

Artículo 32.º El adjudicatario deberá integrar el Impuesto Provincial de Sellos (ATER – Entre Ríos), por el porcentaje de Ley sobre el valor adjudicado, y de acuerdo a la proporción que le corresponda sobre el mismo. El sellado deberá constar en la orden de compra, debiendo el adjudicatario acreditar su fiel cumplimiento mediante la presentación de copia sellada de dicha orden ante la Dirección de Suministros, quien procederá a agregarla al expediente respectivo. Ningún pago a favor del adjudicatario se ordenará sin antes haberse constatado el cumplimiento de este impuesto.

INCUMPLIMIENTOS:

Artículo 33.º De acuerdo al CAPÍTULO XII del Decreto 2482/2017, reglamentario del Régimen de Compras y/o Contrataciones de la Municipalidad de San José de Guleguaychú, establecido por Ordenanza N° 11.738/2012, artículos 56° a 59°, vencido el plazo previsto para la entrega, sin que el bien o mercadería hubiere sido entregado o estos hubiesen sido rechazados, la Dirección de Asuntos Legales o repartición actuante intimará su entrega o su reposición en un plazo perentorio que no podrá exceder de CINCO (5) días a partir del vencimiento, bajo apercibimiento de revocar la adjudicación con pérdida de la garantía contractual. Si el proveedor entrega los bienes, o parte de ellos, después de vencido el plazo previsto, se le aplicará una multa equivalente al TRES por mil (3 %) diario del valor de los efectos no entregados en término durante los primeros DIEZ (10) días, CINCO por mil (5%) diario del mismo valor durante los DIEZ (10) días siguientes, y DIEZ por mil (10 %) diario durante los DIEZ (10) días posteriores. El importe de las multas contractuales deberá ser abonado por el infractor, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la sanción, en Tesorería Municipal.

SANCIONES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 34.º De acuerdo al CAPÍTULO XIII del Decreto 2482/2017, reglamentario del Régimen de Compras y/o Contrataciones de la Municipalidad de San José de Guleguaychú, establecido por Ordenanza N° 11.738/2012, artículos 60° a 66°, sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales, el adjudicatario que no cumpliera obligaciones contractuales o entregare mercadería de calidad o en cantidades inferiores a las contratadas, se le aplicará las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación, según corresponda.

DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES COMO PERSONAS JURÍDICAS.-

Artículo 35.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179°, Ley N° 10.027, se transcriben los artículos 176°, 177° y 178° del mismo cuerpo legal, los que forman parte del presente pliego:
“Artículo 176º: Las Corporaciones Municipales, como personas jurídicas, responden de sus



Departamento Ejecutivo

obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por Ordenanza.

Artículo 177º: Los inmuebles de propiedad Municipal afectados a un uso o servicio público o destinados a esos fines por Ordenanzas o Leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la Corporación ni podrán ser embargados.

Artículo 178º: Cuando las Corporaciones Municipales fueren condenadas al pago de una deuda, solo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas.

DR. MANUEL OLALDE
Secretario de Gobierno
y Modernización